

*Completo*

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 semestre y 23'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

**MINISTERIO DE ESTADO**

**CANCILLERÍA**

Protocolo firmado en Madrid el 19 de Enero de 1888, modificando varios artículos del Convenio de 18 de Febrero de 1886, relativo al ejercicio de la pesca en el Bidasoa.

Los infrascriptos, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos para dar el carácter de un acuerdo internacional á las modificaciones introducidas por la Comisión internacional de límites del Pirineo en determinados artículos del Convenio de pesca entre Francia y España, celebrado en 18 de Febrero de 1886, han convenido en insertar en el presente Protocolo los artículos modificados, que tendrán la misma fuerza y valor que los demás consignados en el Convenio arriba mencionado.

Los artículos modificados, son los que á continuación se expresan:

**ARTICULO PRIMERO**

El derecho de pesca en el río Bidasoa desde Chapitelaco Arria ó Chapitaco Erreca en su desembocadura y en la rada de Higner, pertenece exclusiva é indistintamente en España á los habitantes de Fuenterrabia é Irún, y en Francia á los de los pueblos de Urruña, Biriatur y Hendaya.

En los afluentes del Bidasoa este derecho de pesca pertenece exclusivamente á la Nación en cuyo territorio corren dichos afluentes.

Dichos habitantes podrán pescar con toda clase de embarcaciones. Sin embargo, las embarcaciones empleadas deberán llevar como signos distintivos en el nombre del pueblo al que las mismas pertenezcan

y su número, pintados en la proa y al exterior y sobre la madera misma de la embarcación.

Las dimensiones de las letras serán, por lo menos, de 10 centímetros.

Las embarcaciones francesas llevarán una faja azul y las embarcaciones españolas una faja amarilla de extremo á extremo. La anchura de la faja será de 10 centímetros.

Dichos habitantes continuarán, sin estar obligados á justificar su inscripción en la matrícula marítima de su respectivo país, ejerciendo sobre todos los puntos de la ría que cubren las mareas vivas derechos idénticos para la pesca y para todos los abonos marítimos, sin que se hallen sometidos á otras disposiciones ó restricciones que las contenidas en el presente reglamento.

**ARTICULO 9.º**

Para la pesca del salmón, de la alosa y de la trucha salmonada se permitirá únicamente la red simple de que se sirven en el día, y cuyas mallas del medio tengan por lo menos 32 milímetros en cuadro, y las de los lados de la red 60 milímetros por lo menos.

Su longitud será al menos de 116 metros.

Para la pesca del mugil ó corrocoón, de la platija, lenguado, rodaballo y trucha común, las mallas de las redes deberán tener 20 milímetros en cuadro por lo menos, y para la pesca de la anguila y de los peces de pequeña especie lo menos 13 milímetros. Para la pesca de estos pequeños peces se podrán también usar butrinos, cuyas mallas sean de las mismas dimensiones, pero echados en el agua sin ninguna empalizada por los lados.

Las mallas de las redes y butrinos permitidos deberán tener las dimensiones fijadas para cada clase cuando dichas redes estén mojadas.

Las redes que sirvan para pescar langostinos no deberán tener más de tres brazas de abertura, y no podrá servirse de ellas en aguas arriba del puente de Behobia.

**ARTICULO 10**

El derecho exclusivo de la pesca del salmón en toda la extensión del Bidasoa, en su desembocadura y en la rada de Higner pertenecerá alternativamente á las

dos Naciones ribereñas durante veinticuatro horas, de mediodía á mediodía, hora del reloj de la iglesia de Irún, disfrutando así cada Nación del derecho exclusivo de pesca al día siguiente de la otra.

Quince días antes del 1.º de Febrero, los Maires ó Alcaldes de los pueblos ribereños, ó sus Delegados, se reunirán para sortear la Nación á la cual corresponderá el primer turno, debiendo después cada Nación, según se dirá más adelante, reglamentar como lo juzgue conveniente el ejercicio de su derecho.

Ocho días más tarde, los Maires ó Alcaldes, ó sus Delegados, tanto en España como en Francia, se reunirán (cada grupo nacional por su parte) para reglamentar el empleo de las veinticuatro horas de pesca correspondientes á cada Nación.

Estos delegados decidirán libremente si quieren pescar, sea por pueblos, guardando el turno, sea todos los pueblos juntos en el mismo día, ó según otro modo que les convenga.

Una vez de acuerdo sobre este punto los Delegados, tendrán el deber de comunicar el resultado de sus deliberaciones á los Comandantes respectivos, y el modo de pesca así acordado deberá ser obedecido, bajo pena de contravención.

Si los Maires ó Alcaldes no comunicasen en tiempo útil el resultado de sus deliberaciones, cada una de las Delegaciones de la Comisión Internacional tomará la iniciativa de fijar el modo del ejercicio de la pesca para sus nacionales. Esta fijación tendrá lugar desde los primeros días de Febrero.

Los Maires ó Alcaldes, ó sus Delegados, formarán una lista nominativa de los pescadores que en cada pueblo poseen redes reglamentarias.

La lista nominativa así determinada se comunicará á todos los encargados de la vigilancia y ejecución del presente reglamento, designados en el art. 15.

El número de redes echadas al agua podrá ser limitado, á condición de que tengan las mallas reglamentarias.

**ARTICULO 16.**

Las contravenciones al presente reglamento se probarán por testigos ó por medio de sumarios verbales, extendidos y firmados por las Autoridades arriba mencionadas.

Los Comandantes de las fuerzas navales francesas y españolas en el Bidasoa se hallan autorizados á embargar las redes y otros instrumentos de pesca prohibidos, así como el pescado cogido en contravención. Pueden también embargar en el acto las redes, aun las no prohibidas, de los delincuentes nacionales cuando lo haga necesario la naturaleza de la contravención.

Los guardapesca tendrán el derecho de requerir directamente la fuerza pública para la represión de las contravenciones al presente reglamento, así como para el embargo de los instrumentos de pesca prohibidos, del pescado y de los mariscos pescados en contravención.

Las infracciones en materia de venta y del transporte del pescado, de los mariscos y de las huevas cogidos en tiempo de veda, ó que no lleguen á las dimensiones prescritas, podrán igualmente hacerse constar por cualquier agente de la Autoridad judicial, quien podrá transmitir directamente su sumario al Tribunal competente.

**ARTICULO 17.**

A fin de que haya verdadera identidad de derechos para todos los ribereños, es preciso que haya identidad de represión para los contraventores de ambos países que hayan violado las medidas adoptadas para reglamentar, conforme á los Tratados el goce común del Bidasoa.

En consecuencia, el Tribunal competente en los dos países fallará contra los pescadores sometidos á su jurisdicción por las infracciones al presente reglamento:

1.º La confiscación y destrucción de las redes ú otros instrumentos de pesca prohibidos.

2.º La multa desde 16 pesetas hasta 100 pesetas, ó la prisión durante seis días como minimum, y un mes como maximum.

En todos los casos previstos por la presente Convención, si las circunstancias parecen atenuantes, los Tribunales competentes de los dos países serán autorizados á reducir la prisión á menos de los seis días y la multa á menos de 16 pesetas.

Podrán también imponer una y otra pena sin que en ningún caso la multa pueda bajar á menos de una peseta y la prisión á menos de veinticuatro horas.

## ARTÍCULO 26.

El juicio de toda contravención al presente reglamento será sometido en los dos países á las atribuciones exclusivas del Tribunal competente, y los infractores no podrán ser perseguidos sino ante el Tribunal de su respectivo país; es decir, en España ante el Tribunal civil de San Sebastián; en Francia ante el Tribunal correccional de Bayona.

## ARTÍCULO 29.

Los sumarios instruidos por los Agentes mencionados en el art. 15 harán fe en tanto que no adolezcan de vicio de falsedad.

En fe de lo cual, los infrascriptos han firmado el presente Protocolo, que han sellado con el sello de sus armas.

Hecho en Madrid por duplicado el diez y nueve de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho.

Firmado: S. Moret.—Firmado: P. Cambon.

Este Convenio ha sido debidamente ratificado, y las ratificaciones canjeadas en Madrid el día 20 de Septiembre de 1888.

## EXPOSICIÓN

SEÑORA: La necesidad cada día más apremiante de simplificar todos los servicios y de reducir los gastos, por insignificantes que sean, para que la Administración del Estado resulte, á la par que fecunda, sencilla y económica, como la opinión pública reclama, ha obligado al Ministro que suscribe á estudiar detenidamente la actual organización del departamento con cuya dirección le ha honrado por segunda vez la confianza de S. M., á fin de introducir en sus dependencias centrales todas aquellas reformas que pudieran responder á tan justas y generales aspiraciones.

Partiendo de la base de que la naturaleza de los asuntos en que entiende el Ministerio de Estado no exige la existencia de grandes Centros con atribuciones propias, según ha acreditado la experiencia desde que se suprimieron las antiguas Direcciones, natural es suponer que ha de producir mejores resultados el sistema de distribuir en mayor escala el trabajo y la responsabilidad correspondiente para que ambos resulten más positivos y directos.

Por lo mismo que son tantos y de tan diversa índole los asuntos que se derivan de las múltiples relaciones entre los distintos países, mayor es la conveniencia de subdividirlos y agruparlos para su estudio en detalle, sin perjuicio de imprimir á todos la unidad de acción necesaria, que corresponde más que á ningún otro al Ministro, y así se conseguirá, sin duda alguna, aumentando el número de las Secciones y disminuyendo la categoría de sus respectivos Jefes.

Enlazada con esta reforma viene naturalmente la de agregar á este Ministerio, colocándola bajo una sola é inmediata dirección, la Secretaría de las Órdenes de Carlos III, Isabel la Católica y María Luisa, cuya separación de este Centro no ocasionaba más que gastos y trámites inútiles. Pero todas estas reformas resultarían incompletas si no se diese al mismo tiempo á nuestras relaciones comerciales todo el desarrollo que reclaman las exigencias de la época y redundan en beneficio de los países que á ellas prestan una atención preferente, procurando encontrar

cada día nuevos mercados para nuestros productos y facilitando la exportación de éstos, de manera que, sin lastimar los intereses creados ni producir trastorno alguno en la marcha general de los negocios, contribuya por su parte este Ministerio á aliviar los efectos de la crisis agrícola y mercantil que, aun cuando temporalmente, aflige á España en los momentos actuales.

Mayores dificultades presentaba la cuestión de economías, tratándose de un presupuesto tan reducido como el del Ministerio de Estado. El Ministro que suscribe cree haber llegado en este punto al límite de lo posible, á no dejar desatendidos los intereses del servicio. Con la supresión inmediata de la categoría de Jefe de la Sección de la Política actual y la rebaja que se introduce en la de los otros dos Jefes de Sección, unidas á la reducción que puede hacerse por ahora en los gastos de la Secretaría de las Órdenes; se obtiene una economía que aun cuando por el momento no parezca importante, pues sólo llega á 20.500 pesetas, más del 5 por 100 del presupuesto de este Ministerio, sienta las bases de otras en el porvenir, cuyo importe será mayor ó menor según las circunstancias y las necesidades del servicio. Esto en cuanto se refiere únicamente á este Departamento; pero además, el Ministro que suscribe se propone hacer igual estudio detenido de las necesidades del Cuerpo Diplomático y Consular, á fin de llevar á nuestra representación en el extranjero, suprimiendo aquellas Legaciones y Consulados que no sean indispensables, cuantas reformas y economías reclama la opinión pública, y sean compatibles con el buen servicio del Estado.

Fundado en las consideraciones que preceden, y haciendo uso de la autorización concedida en el art. 8.º de la ley de Presupuestos vigente, de 7 de Julio último, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 24 de Septiembre de 1888.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.,

El Marqués de la Vega de Armijo.

Real decreto.

Tomando en consideración las razones expuestas por mi Ministro de Estado, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los asuntos del Ministerio de Estado se hallarán desde hoy á cargo del Subsecretario, que será un Ministro Plenipotenciario de primera clase; de los Jefes de Sección que tendrán la categoría de Ministro residente, Cónsul general, Secretario de primera clase ó Cónsul de primera clase, y del número de empleados de las carreras Diplomática, Consular, de Intérpretes y Administrativa que se considere indispensable.

Art. 2.º Las Secciones á que se refiere el artículo anterior serán las siguientes:

Primera. Subsecretaria.

Segunda. Cancillería.

Tercera. Órdenes de Carlos III, Isabel la Católica y Damas nobles de la Reina María Luisa.

Cuarta. Política de Europa.

Quinta. Política de América.

Sexta. Política de Asia, Africa y Oceanía.

Séptima. Asuntos contenciosos.

Octava. Comercio exterior.

Novena. Consulados.

Décima. Contabilidad.

Undécima. Obra Pía.

Duodécima. Archivo, Biblioteca é Interpretación de lenguas.

Art. 3.º La distribución del trabajo en las diferentes Secciones se determinará por un reglamento de organización interior, y la del personal se hará por el Ministro, teniendo en cuenta las diversas aptitudes dentro de las categorías que quedan expresadas.

Art. 4.º Se suprimen las tres plazas de Ministro Plenipotenciario de segunda clase correspondientes á los Jefes de Sección actuales, creándose en cambio dos plazas de 10.000 pesetas y la categoría de Ministro residente ó Cónsul general, necesarias para completar la nueva organización.

Art. 5.º Pasará á formar parte del Ministerio de Estado la actual Secretaría de las Órdenes, constituyéndose otra de las Secciones del mismo con el Ministro residente que preside dicha Secretaría y el personal de que se compone.

Art. 6.º Serán, desde luego, baja en el presupuesto del Ministerio de Estado las 12.500 pesetas correspondientes á una de las plazas de Ministro Plenipotenciario de segunda clase, Jefe de Sección que se suprime; 5.000 que importa la diferencia de sueldos producida por la rebaja de categoría de las otras dos plazas de Ministro Plenipotenciario, y las 3.000 en que puede disminuirse por ahora la cantidad asignada en el presupuesto vigente para gastos de material de la Secretaría de las Órdenes, ó sean un total de 20.500 pesetas, sin perjuicio de las economías que se harán más tarde en los demás capítulos del presupuesto.

Art. 7.º En virtud de la autorización concedida en el art. 8.º de la ley de Presupuestos vigente, de 7 de Julio último, quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan á la ejecución del presente decreto.

Dado en San Sebastián á veinticinco de Septiembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Estado,

Antonio Aguilar y Correa.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Real orden.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Holguera, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 21 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el adjunto expediente de suspensión del Ayuntamiento de Holguera, impuesta por el Gobernador de la provincia de Cáceres en 10 de Agosto pasado.

De las diligencias instruidas por el Delegado que nombró la referida Autoridad, á fin de inspeccionar la Administración municipal de dicho pueblo, resulta: que el arca de fondos municipales parece que se halla en casa del Depo-

sitario, sin duda con motivo de ciertas obras que se están practicando en la Consistorial; que en sustitución del libro de caja que debe llevarse con arreglo á la ley de Contabilidad, existe el de intervención; que el de sesiones de 1887-88 no está foliado ni sellado; que el de las que celebra la Junta de Sanidad contiene sólo la de su constitución en 17 de Agosto de 1887, sin que con posterioridad aparezca que se ha celebrado sesión alguna; que en la época de la visita, ó sea en 10 de Junio último, no se había formado todavía el presupuesto de 1888-89; que el Secretario desempeña á la vez el cargo de Administrador de consumos, con aquiescencia y consentimiento de la Corporación, los cuales son por la ley incompatibles, por cuya razón el último se encuentra en completo abandono, y se da el caso de haberse verificado conciertos particulares con los vecinos, á pesar de estar prohibido en pueblos que, como el de que se trata, recaudan el impuesto de consumos por administración; que por tal servicio se abona al Secretario el 3 por 100 de cobranza; que las listas electorales que existen están formadas en 11 de Octubre de 1887, contra lo prevenido en la ley, puesto que, teniendo que sacarse del censo electoral y hacerse éste con arreglo al padrón de vecindad, que siempre tiene lugar en el mes de Diciembre, adolecen de un vicio de nulidad que hace incurrir á sus autores en la responsabilidad que determina el art. 172 de la ley Electoral; que el Depositario no tiene prestada la fianza que la ley exige; y además existen otros hechos de que deja de ocuparse la Sección, en obsequio á la brevedad, si bien cree de su deber hacer constar que los expuestos se hallan comprobados en su mayor parte por certificaciones unidas al expediente.

En su vista, el Gobernador de la provincia resolvió, en providencia de 10 de Agosto próximo pasado, suspender en sus cargos de Concejales á los individuos que formaban el Ayuntamiento de Holguera, sustituidos con otros que han pertenecido por elección á Corporaciones anteriores, y remitir el tanto de culpa á los Tribunales de Justicia.

Hallándose todavía el expediente en el Consejo, se ha servido V. E. remitir, con Real orden de 18 del actual, á fin de que se unan al mismo, una instancia acompañada de dos documentos que le ha dirigido el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Holguera.

Manifiesta en ella la referida Autoridad que el día 12 de Agosto último le fué notificado el nombramiento, así como á sus demás compañeros, para el cargo de Concejales interinos en sustitución de los propietarios, que por orden del Gobernador habían sido suspendidos; pero que, al personarse el día siguiente á la puerta de la Casa Consistorial á tomar posesión, no fueron éstas abiertas á pesar de estar instaladas en ella las Escuelas de niños de ambos sexos, de cuyo hecho se dió cuenta al Gobernador de la provincia, quien ordenó á D. Jerónimo Ortega que, como Delegado especial, hiciera cumplir sus órdenes al Ayuntamiento suspenso, y, caso necesario diese él mismo posesión al nombrado con el carácter de interino, como así tuvo efecto por persistir aquél en su resistencia á cumplir lo dispuesto, no obstante las excitaciones del Delegado á fin de que concurriese á la sesión extraordinaria, con cuya conducta se obligó á que

fuera abiertas violentamente las puertas del local el día 18 del referido mes de Agosto:

Que en la noche del mismo día el ex Alcalde, uno de los Concejales suspensos, el Secretario de la Corporación, D. Atanasio Pérez, el Alguacil, un guardia municipal y varios vecinos, armados de escopetas, se dirigieron á la Casa Consistorial, descerrajando sus puertas y allanándolo todo, á pesar de las protestas del exponente, que se vió obligado á pedir auxilio al sargento de la Guardia civil, si bien los tumultuarios habian ya entrado en dicho local, en el que estuvieron el tiempo que tuvieron por conveniente, y el cual abandonaron, dejando abiertas sus puertas hasta las nueve del siguiente día, en que volvieron á cerrarle:

Que, sin embargo del tiempo transcurrido y de las gestiones practicadas, no habia sido posible á la fecha de 13 del actual que los suspensos hicieran entrega del bastón de Alcalde, de los sellos de la Alcaldía y Ayuntamiento y de la documentación corriente, todo lo cual debia hallarse en poder del Alcalde suspenso, D. Manuel Martín, y del Secretario, Don Atanasio Pérez, según parecia deducirse de las declaraciones que constan en la certificación que el exponente acompaña;

Y que habiéndose procedido á la entrega por el Depositario de los fondos municipales, previa acta de arqueo, resultó no hallarse en ella documentos de ninguna clase, y como caudal se encontró sólo una pieza de 10 céntimos falsa, á pesar de que, según declaraciones del Interventor suspenso y del Depositario, contenidas en la referida certificación, debiera el Ayuntamiento tener en arcas la cantidad de 8.000 pesetas próximamente.

En su virtud, suplica el Alcalde que V. E. se sirva resolver lo que proceda, á fin de sacar al Ayuntamiento de la penosa situación en que se encuentra. Si los hechos referidos en primer término no fueran ya bastantes para confirmar en todas sus partes la providencia del Gobernador de Cáceres de fecha 10 de Agosto próximo pasado, los contenidos en la instancia del Alcalde interino de Holguera justificarian por modo evidente, á juicio de la Sección, no sólo la adopción de aquella medida, que es la más rigurosa de las concesiones gubernativas, sino que también la necesidad de que los Tribunales de Justicia apliquen el saludable castigo que merece la comisión de los últimos hechos expuestos.

En efecto, son éstos de tal naturaleza que su simple exposición revela su gravedad y pone de manifiesto la persistente desobediencia de los Concejales suspensos á las órdenes del Gobernador, y su oposición á que en la forma acostumbrada se diese posesión á los que fueron nombrados para el ejercicio interino de aquéllos, con cuya reprensible conducta, así como con la falta de la correspondiente y oportuna entrega del simbolo de autoridad, sello y documentación, y falta también en caja de las debidas existencias, no ha podido menos de causarse importantes perjuicios á los intereses del vecindario, los cuales conviene reparar en lo posible y al efecto, cree que la Sección que debiera ordenarse al Gobernador de la provincia que, en uso de las atribuciones que las leyes le confieren, nombre un Delegado de su autoridad, á fin de que inspeccione detenida y atentamente todos los actos administrativos llevados á cabo por

el Ayuntamiento suspenso, y exija á los Concejales las responsabilidades que puedan caberles, sometiendo á los Tribunales aquellos cuyo conocimiento crea correspondientes.

Entiende asimismo la Sección que, con objeto de evitar la reproducción de hechos de la naturaleza de los indicados y de que sirva de saludable efecto para lo sucesivo, pudiera V. E. manifestar al Sr. Ministro de Gracia y Justicia la conveniencia de excitar el celo de la Audiencia de lo criminal de Plasencia, á fin de que con la urgencia posible resolviera el caso de que se trata, tan luego como le sea sometido á su conocimiento.

En virtud, pues, de las consideraciones indicadas, la Sección opina:

1.º Que debe confirmarse en todas sus partes la providencia del Gobernador de Cáceres, fecha de 10 de Agosto próximo pasado.

2.º Que deben someterse al conocimiento del Tribunal correspondiente los hechos contenidos en la instancia del Alcalde interino de Holguera, á fin de exigir en justicia á sus autores las responsabilidades que correspondan.

3.º Que si V. E. lo estima oportuno, pudiera manifestar al Sr. Ministro de Gracia y Justicia la conveniencia de que el citado Tribunal resolviese con urgencia el asunto, una vez sometido á su conocimiento.

Y 4.º Que se ordene al Gobernador que nombre un Delegado de su autoridad, á los fines indicados en el fondo del dictamen y con objeto de cortar la penosa situación en que se encuentra el Ayuntamiento interino de Holguera.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devoción del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Septiembre de 1888.

MORET

Sr. Gobernador de la provincia de Cáceres.

## COMISIÓN PROVINCIAL

Sesión de 20 de Septiembre de 1888.

PRESIDENCIA DEL SR. MORAL.

Señores que asistieron:

Guillén.—Pérez de Soto.—Briones.—Murcia.—Conde de la Romera.—Lorenzo M. Corral.—Fernández Argente.—Martínez Aedo.

Abierta la sesión á las nueve de la mañana, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptaron los acuerdos que á continuación se expresan:

Informar al Sr. Gobernador de la provincia manifestándole cuál es la situación actual del mozo Cipriano Muñoz Escribano, alistado en el distrito del Hospicio para el reemplazo de 1887, á cuyo mozo no debe considerársele como prófugo, según las comunicaciones del Jefe de la tercera zona militar y Fiscal de la misma, procediendo en su consecuencia la escar-

relación de dicho mozo por lo que respecta á este asunto; y desestimar la instancia de Julián de Navas, que denunció al repetido mozo, para los efectos del art. 100 de la ley de Reemplazos, toda vez que con anterioridad á dicha denuncia se habia presentado voluntariamente el denunciado en la zona militar respectiva.

Informar al Sr. Gobernador de la provincia que procede aprobar el padrón de prestación personal formado por el Ayuntamiento de Pinto, para las obras de recomposición de varias calles del pueblo durante los años económicos de 1888 á 1891. El Sr. Pérez de Soto votó en contra de este acuerdo.

Fijar, de acuerdo con el Sr. Comisario de Guerra del distrito, los precios á que deben abonarse los suministros hechos á las fuerzas del Ejército y Guardia civil durante el actual mes de Septiembre, en la forma siguiente:

	Ptas.	Cénts.
Ración de pan.....	0	28
Idem de cebada.....	0	81
Idem de paja.....	0	24
Litro de aceite.....	1	04
Kilogramo de carbón.....	0	17
Idem de leña.....	0	03

Acto seguido, ocupándose la Comisión de los asuntos á que se refiere el art. 98 de la ley Provincial, y previa la declaración de urgencia, acordó lo siguiente:

Quedar enterada de la comunicación del Sr. Decano del Cuerpo Médico Farmacéutico, trasladando la del facultativo D. Manuel Alafont, que pasó al pueblo de Chapinería con objeto de asistir á los dos acogidos del Hospicio que quedaron lesionados en dicho pueblo, en que manifiesta que dichos acogidos se hallan en estado satisfactorio; que á no presentarse alguna complicación, dentro de muy pocos días se encontrarán en disposición de ser trasladados á Madrid, y que considerando innecesaria su permanencia en el pueblo, se trasladaba á esta Corte, quedando encargado de la asistencia de los enfermos el Médico del pueblo D. José García Martín.

Quedar igualmente enterada de la comunicación del Médico D. Vicente Gómez, que pasó á Villarejo de Salvanés con motivo de la epidemia variolosa que se ha desarrollado en dicho pueblo, participando que dicha epidemia va modificándose en intensidad y gravedad é indicando algunas medidas que ha adoptado para evitar el contagio.

Remitir al Sr. Gobernador de la provincia la relación que reclama de los señores Diputados provinciales Letrados que en la actualidad se encuentran en ejercicio.

Autorizar al Director del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, para que, de acuerdo con el Sr. Diputado Visitador, dé á las acogidas el extraordinario de costumbre con motivo de la fiesta del Santo titular del Establecimiento.

Declarar de abono los gastos necesarios para que Sor Josefa Ignacia Urrustaraza, Hermana de la Caridad destinada al Hospicio, pueda tomar las aguas de Panticosa.

Disponer que D. Manuel de Santiago, nombrado Profesor auxiliar de las Escuelas del Hospicio, preste sus servicios en la de párvulos, y D. Raimundo Cuevas en la elemental de niños del mismo Establecimiento.

Conceder á D. Federico Guimerá y Alvarez, Inspector de talleres del Hospicio, una pensión de 500 pesetas, para que vi-

site la Exposición Universal de Barcelona y estudie los adelantos de la Tipografía en el mencionado Certamen.

Se dió cuenta de los expedientes relativos á la clasificación de los empleados jubilados por la Diputación provincial en 27 de Marzo último, D. José Fernández Retana, D. Juan Orejón y D. Luis Lebrón, Oficiales de Secretaría, y D. Juan Miralles y D. Pedro Pascual San Gil, Porteros de la misma.

La Contaduría y el Sr. Diputado ponente, teniendo en cuenta que la Diputación al acordar estas jubilaciones, acordó también recomendar á la ilustrada Comisión de Hacienda que al hacer las clasificaciones de aquellos á quienes se jubila, se revista de un amplio espíritu de benevolencia y procure hacer por estos buenos y antiguos funcionarios las excepciones que crea equitativas; fijan la cantidad que por jubilación corresponde á cada uno de dichos funcionarios, ateniéndose estrictamente al reglamento y la que les correspondería clasificándoles en el grado superior inmediato, á fin de que la Comisión provincial resuelva en vista de la indicada recomendación de la Diputación provincial.

El Sr. Conde de la Romera manifestó que este expediente y los demás que se hallan en igual caso no pueden resolverse sino con arreglo al reglamento que rige acerca de la clasificación de los derechos pasivos de los empleados; que mientras este reglamento no esté derogado, la Comisión no puede separarse del mismo, y por consiguiente no puede conceder clasificaciones aumentando años de servicios á funcionarios que no han ejercido el tiempo que se les quiere agregar para mejorar su clasificación; y por lo tanto, que no cabe más haber que el reglamentario.

El Sr. Vicepresidente opinó de conformidad con lo expuesto por el Sr. Conde de la Romera, añadiendo que entiende que el criterio manifestado por la Diputación en el acuerdo que motiva estas jubilaciones, no fué el de que en este caso se prescindiera del reglamento clasificando á estos funcionarios con mayor sueldo del que les correspondía, porque si eso hubiera sido su pensamiento, en el acuerdo se habría expresado taxativa y terminantemente, por cuya razón vota en contra del aumento.

El Sr. Pérez de Soto dijo que él habia traído la cuestión íntegra al seno de la Comisión provincial, con objeto de que pudiera ésta interpretar fielmente la recomendación que á favor de estos empleados consignó la Diputación en su acuerdo de 27 de Marzo.

Que si el Sr. Vicepresidente y el Señor Conde de la Romera hubieran fundado su opinión en que no siendo éste un asunto urgente debiera quedar encomendado á la resolución de la Corporación, en este caso hubiera opinado de la misma manera; pero que no puede estar conforme con la aplicación estricta del Reglamento, porque en este caso holgaría la recomendación de la Diputación.

La Comisión provincial, en vista de las anteriores manifestaciones, acordó clasificar á los empleados de que se trata en el grado superior inmediato al que les correspondería, según Reglamento, ó sea á D. José Fernández Retama, con el haber anual de 1.750 pesetas; á D. Juan Orejón, con el de 1.400 pesetas; á D. Luis Lebrón, con el de 1.050 pesetas; á D. Juan Miralles, con el de 1.000 pesetas y á D. Pedro Pascual San Gil con el de 1.560 pesetas anuales.

les; satisfaciéndoles dichos haberes desde el 1.º de Agosto último, que es el día siguiente al en que cesaron de prestar sus servicios en activo, y abonándose el gasto con cargo al crédito autorizado en el capítulo 4.º, art. 2.º del presupuesto vigente de 1888 á 89.

Los Sres. Vicepresidente y Conde de la Romera votaron en contra de este acuerdo.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Jerónimo del Moral.—El Secretario accidental, Ramiro Aguado.

D. Ramiro Aguado y Amor, Oficial Mayor y Secretario accidental de la Diputación y Comisión provincial de Madrid.

Certifico que en la sesión celebrada por la Comisión provincial en 20 del actual, de conformidad con el Sr. Comisario de Guerra de Madrid, acordó en cumplimiento de las Reales órdenes de 16 de Septiembre de 1848, 22 de Marzo de 1850 y 9 de Agosto de 1877, que los precios á que deben abonarse los suministros hechos á las fuerzas del Ejército y Guardia civil por los pueblos de esta provincia durante el mes de Septiembre actual, son los siguientes:

	Plas. Céns.
Ración de pan.....	0'28
Idem de cebada.....	0'81
Idem de paja.....	0'24
Litro de aceite.....	1'04
Kilogramo de carbón.....	0'17
Idem de leña.....	0'03

Y para que conste, de conformidad con lo acordado y á los efectos prevenidos en las disposiciones citadas, expido la presente, visada por el Excmo. Sr. Vicepresidente en Madrid á 21 de Septiembre de 1888.—Ramiro Aguado.—V.º B.º—Moral.

## AYUNTAMIENTOS

### El Boalo.

El Ayuntamiento que presido, competentemente autorizado, ha acordado arrendar en pública subasta el aprovechamiento de pastos de las fincas pertenecientes á estos propios, que á continuación se expresan:

1.ª Dehesa del Rio, perteneciente al pueblo de Cerceda, anejo del Boalo, para 200 cabezas lanaras, desde 1.º de Noviembre del presente año á 30 de Septiembre de 1889, bajo el tipo de 400 pesetas.

2.ª Los del monte titulado Rebollar, para 300 cabezas lanaras, también desde 1.º de Noviembre á 30 de Septiembre de 1889, bajo el tipo de 600 pesetas. Este monte pertenece al pueblo del Boalo.

3.ª Cerca del Cabildo, perteneciente también á los propios del Boalo, para 200 cabezas de ganado lanar desde 1.º de Noviembre próximo á 31 de Marzo de 1889, bajo el tipo de 200 pesetas.

4.ª El prado Ejido, perteneciente al pueblo de Mata el Pino, para 80 cabezas lanaras desde 1.º de Noviembre á 31 de Marzo próximos, bajo el tipo de 80 pesetas.

5.ª Las eras de trillar también del pueblo de Mata el Pino para 50 cabezas lanaras ó cinco vacunas desde 1.º de Noviembre á 30 de Septiembre de 1889, bajo el tipo de 75 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Casa

Consistorial de este Ayuntamiento el día 28 del próximo mes de Octubre, á las doce de la mañana, bajo la presidencia del señor Alcalde y empleado del ramo que se designe.

Lo que se anuncia por el presente para conocimiento del público.

Distrito del Boalo 21 de Septiembre de 1888.—El Alcalde, Florencio Perales.—El Secretario, Fernando Martín.

### Majadahonda.

Con la competente autorización superior se arriendan en pública licitación los pastos de invierno y primavera de la Dehesa boyal de este pueblo, bajo el tipo de 1.400 pesetas, para 600 cabezas de ganado lanar y 166 caballar y mular.

El remate tendrá lugar en la casa Ayuntamiento de este pueblo á los 30 días en que aparezca el presente inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, bajo el pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Majadahonda 22 de Septiembre de 1888.—El Alcalde, Nicolás Millán.

### Navalcarnero.

Competentemente autorizado por la Superioridad, el Ayuntamiento de esta villa saca á pública subasta la corta de 300 encinas gotosas y envejecidas existentes en la Dehesa boyal de Mari-Martín de la misma y la poda y limpia del cuarto tranzón de ella, dejando un resalvo en cada mata, bajo el tipo de 2.874 pesetas, ambos aprovechamientos y con sujeción al pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

El acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, el día 30 de Octubre próximo, á las once de su mañana, siendo presidido por el Sr. Alcalde.

Navalcarnero 18 Septiembre 1888.—El Alcalde, Pedro Sañudo.

### Serrada.

Con autorización superior se subastan las leñas de roble de la Dehesa boyal de Peña Parda, de estos propios, en número de 400 estéreos y bajo el tipo de 1.000 pesetas en que han sido tasadas dichas leñas; y para su remate se ha señalado el día 1.º de Noviembre próximo, á las doce de la mañana, en la Casa Consistorial de este pueblo, con sujeción al pliego de condiciones formado por el señor Ingeniero Jefe de Montes del distrito, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para cuantas personas quieran enterarse.

Serrada á 21 Septiembre de 1888.—El Alcalde, Nicanor Sanz.

### Villamanrique de Tajo.

Con autorización superior se arriendan en pública licitación los pastos y leñas del soto de Enmedio Dehesa boyal de estos vecinos; los pastos para 300 cabezas de ganado lanar y 23 de vacuno, y su aprovechamiento desde 1.º de Noviembre próximo venidero hasta 31 de Marzo de 1889, bajo el tipo de 750 pesetas.

La roza de 400 estéreos de taray en toda la expresada Dehesa boyal, bajo el tipo de 400 pesetas.

Las respectivas subastas tendrán efecto en esta Casa Consistorial el día 21 de Octubre próximo venidero, desde las diez de la mañana en adelante, con sujeción á los respectivos pliegos de condiciones,

que se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y en el acto de sus remates; advirtiéndose que en el caso de no presentarse licitadores, se celebrará el segundo el 31 del mismo mes de Octubre en el propio local, hora y condiciones.

Villamanrique de Tajo 18 de Septiembre de 1888.—El Alcalde.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Juzgados eclesiásticos.

#### MADRID

Provisorato y Vicaría general eclesiástica del Obispado de Madrid-Alcalá.—Por el presente, en virtud de providencia del Excmo. é Ilmo. Sr. Dr. D. Julián de Pando y López, Presbítero, Provisor y Vicario general eclesiástico de este Obispado, refrendada del infrascripto Notario, se cita, llama y emplaza á Ildefonso Olivares y Bolea, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 12 días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto, comparezca en la Notaría de este Tribunal, sito en la calle de la Pasa, núm. 3, principal, á prestar la correspondiente declaración concediendo ó negando el consejo que previene la ley para el matrimonio que su hijo Rafael Olivares y Mendiola intenta contraer con Regina de San Juan Bautista y de la Torre; bajo apercibimiento que si pasado dicho término no lo verifica se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 27 de Septiembre de 1888.—Elias Sáez. 32

### Juzgados de primera instancia.

#### MALAGA.—MERCED

El Sr. Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad, en providencia dictada en este día, en la causa que se sigue en este citado Juzgado contra José Ramos Domínguez, Andrés Sánchez García, Francisco Moreno Sánchez, y otra sobre robo, ha acordado se cite á una mujer gitana que dichos procesados le vendieron un cobertor, á un hombre que al pasar por la calle de Pavia le vendieron también los mencionados procesados un sombrero de mujer en la suma de tres reales menos 10 céntimos, cuyo individuo es de estatura alta, y á Doña Silveria Corona, de estado viuda, que vive en Madrid, calle de Hortaleza, núm. 67, dueña de la casa donde se ha ejecutado el hecho que se persigue, para que en el término de ocho días, que empezarán á correr desde la inserción de la presente en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Madrid, comparezcan en este Juzgado, sito edificio de San Agustín, planta baja, para la práctica de cierta diligencia judicial acordada en dicha causa; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Y con el fin de que llegue á noticia de los interesados, y cumpliendo con lo mandado, extiendo la presente que firmo en Málaga á 3 de Septiembre de 1888.—El actuario, José Sánchez Millán.

### Comisaría de Guerra de Madrid.

El Comisario de Guerra, Instructor de expedientes de segunda época en el distrito de Castilla la Nueva.

Por el presente cito y emplazo, por segunda vez, para que comparezca en esta Comisaría de Guerra, establecida en la calle de la Encarnación, núm. 14, piso bajo, en el término de 10 días, á contar de la publicación de este anuncio, á D. Adolfo Rodríguez Navas, con el fin de que solviente unos reparos que ha ofrecido el examen de las cuentas de efectos que rindió en el ejercicio de 1883-84, por la Factoría de utensilios de Aranjuez; en la inteligencia que de no presentarse en el término señalado le seguirán los perjuicios á que hubiere lugar.

Madrid 24 de Septiembre de 1888.—Manuel Pineda.

### Batallón Depósito de Madrid, núm. 2.

Con arreglo á lo que se previene en la circular núm. 171, de fecha 1.º de Septiembre de 1883, y según lo mandado en los artículos 144 y 164 del reglamento para el reemplazo y reserva del Ejército de 22 de Enero de 1883, todos los reclutas de este batallón, pertenecientes á los distritos del Hospital, Inclusa y Latina de esta Corte, se presentarán á pasar la revista anual reglamentaria, dentro del próximo mes de Octubre, en la oficina del Detall del citado batallón, establecida en el segundo piso del cuartel de San Francisco, entrada por la calle del Rosario.

Los que se hallen autorizados para residir fuera de esta Corte, la pasarán ante los Comandantes de los puestos de la Guardia civil más inmediatos, ó ante los Jefes de los batallones de depósito á que están afectos.

Igualmente pasarán la mencionada revista y el mismo local, los individuos de los Cuerpos de infantería que se hallan con licencia indefinida ó reserva activa, lo mismo lo efectuarán los pertenecientes á las brigadas Topográfica, Administración y Sanidad militar; cuyo acto tendrá lugar todos los días no festivos, de doce á cuatro de la tarde.

Madrid 20 de Septiembre de 1888.—El Comandante, primer Jefe, Miguel Ramis.

### Batallón Reserva de Madrid, núm. 2.

Con arreglo á lo que se previene en la circular núm. 171 de fecha 1.º de Septiembre de 1883, y según lo mandado en el artículo 154 del Reglamento para el reemplazo y reserva del Ejército de 22 de Enero de 1883, todos los individuos pertenecientes á este batallón y agregados al mismo, se presentarán á pasar la revista anual reglamentaria, dentro del próximo mes de Octubre, en la oficina del Detall del citado batallón, establecida en el segundo piso del cuartel de San Francisco, entrada por la calle del Rosario.

Los que se hallen autorizados para residir fuera de esta Corte, la pasarán ante los Comandantes de los puestos de la Guardia civil más inmediatos, ó ante los jefes de los batallones de Reserva á que estén afectos.

Igualmente pasarán la mencionada revista y en el mismo local los individuos de los Cuerpos de Administración y Sanidad militar, pertenecientes á la segunda reserva y afectos á este batallón, cuyo acto tendrá lugar todos los días no festivos de doce á cuatro de la tarde.

Madrid 20 de Septiembre de 1888.—El Teniente Coronel, primer Jefe, Jacinto Vital.

# BOLETÍN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

INDICE de las disposiciones oficiales publicadas en este periódico durante el mes de Septiembre de 1888.

### Presidencia del Consejo de Ministros.

Real decreto sobre la competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Cádiz y el Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte.—Día 17, núm. 223.

Idem sobre las Secciones del Consejo de Estado.—Día 19, núm. 225.

Idem jubilando á D. Esteban Martínez, Presidente de la Sección de Hacienda del Consejo de Estado.—Idem, id.

Idem jubilando á D. Ramón de Campomar, Consejero de Estado.—Idem, id.

Idem jubilando al Consejero de Estado D. Joaquín Medina y Rodríguez.—Idem, id.

Idem jubilando al Consejero de Estado D. Miguel de los Santos Alvarez.—Idem, id.

Idem dejar sin efecto el Real decreto de 26 de Noviembre último, por el que se nombraba Consejero de Estado á D. Francisco Valdés y Mon, Barón de Covadonga.—Idem, id.

Idem declarar comprendido en el artículo 6.º de la ley Orgánica del Consejo de Estado á D. Miguel Martínez de Campos.—Idem, id.

Idem nombrando Consejero de Estado á D. Telesforo Montejo y Robledo.—Idem, id.

Idem nombrando Presidente de la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado á D. Santiago Angulo.—Idem, id.

Idem nombrando Consejeros de Estado á los Sres. D. Nicolás de Paso y Delgado, D. Juan Valera, D. Cayo López y Fernández, D. Manuel Díez Valdés y D. Joaquín Saavedra Bálgora.—Idem, id.

Idem nombrando Ministros del Tribunal de lo contencioso-administrativo á los Consejeros de Estado D. Telesforo Montejo y Robledo, D. Félix García Gómez de la Serna, D. Cayo López y Fernández, Don Pedro Madrazo y Kunt, D. Juan de Cárdenas, D. Feliciano Ramírez de Arellano, D. Angel María Dacarrete, D. Juan Faundo Riaño, D. José María Valverde y Herrera, D. Cándido Martínez Montenegro y D. Dámaso de Acha y Cerrajería.—Idem, id.

Idem nombrando Presidente del Tribunal de lo contencioso-administrativo al Consejero de Estado D. Telesforo Montejo y Robledo.—Idem, id.

Idem nombrando Vicepresidente del

mismo Tribunal á D. Félix Gómez García de la Serna.—Idem, id.

Idem nombrando Fiscal del mismo Tribunal á D. Manuel Gómez Marin.—Idem, id.

Exposición y Real decreto haciendo economías en los departamentos ministeriales.—Día 25, núm. 230.

### Ministerio de la Gobernación.

Real orden para que en breve plazo se proceda al estudio de alineaciones, rasantes y calles de los suburbios del extrarradio en Madrid.—Día 17, núm. 223.

Idem sobre el importante dictamen del Real Consejo de Sanidad.—Día 18, número 224.

Real orden circular sobre la persecución de los juegos prohibidos.—Día 19, número 225.

Real orden sobre el ganado vacuno, lanar, cabrio y de cerda.—Suplemento al día 22, núm. 228.

Idem sobre el recurso de alzada interpuesto por D. Celestino Noguero.—Idem, id.

Idem sobre suspensión del Ayuntamiento y Secretario del pueblo de Cerezo.—Día 26, núm. 231.

Idem sobre suspensión del Ayuntamiento de Holguera.—Día 29, núm. 234.

### Ministerio de Gracia y Justicia.

Exposición y Real decreto creando, en sustitución del Consejo penitenciario, una Junta Superior de Prisiones.—Día 14, número 221.

Idem id. creando en todas las poblaciones donde exista Establecimiento penal, una Junta local de prisiones.—Idem, id.

Real orden aprobando el reglamento por que se ha de regir la Junta Superior de Prisiones.—Día 24, núm. 229.

Real decreto trasladando al Juzgado de primera instancia del distrito del Centro á D. Miguel Calzas y Sáinz.—Día 28, número 233.

Idem trasladando al Juzgado de instrucción del distrito del Este á D. Laurentino Ocampo y Castrillo.—Idem, id.

### Ministerio de Hacienda.

Real orden sobre el expediente instruido á virtud de instancia de la Liga de Contribuyentes de Málaga.—Día 18, número 224.

Idem sobre una instancia de D. Miguel Salvadó.—Suplemento al día 18, número 224.

Idem sobre otra instancia de D. Ernesto Brandreth.—Idem, id.

Idem sobre el expediente y recurso de alzada interpuesto por D. José Acosta y Velasco.—Día 19, núm. 225.

Idem sobre el expediente instruido á consecuencia de reclamación dirigida á la Comisión especial del Giro mutuo del Tesoro por el Administrador del periódico *La Correspondencia Médica*.—Día 27, número 232.

### Ministerio de la Guerra

Real orden dando la baja en el Ejército al Teniente D. Federico Martínez Rojo, del batallón Reserva de Motril, número 89.—Día 3, núm. 211.

### Ministerio de Fomento.

Exposición y Real decreto sobre la organización de un Profesorado auxiliar de Universidades é Institutos.—Día 1.º, número 210.

Real orden no accediendo á lo solicitado por la Cámara de Comercio de Tarrasa y otras del Reino.—Día 3, núm. 211.

Real decreto aprobando el reglamento para la Escuela especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.—Días 4, 5 y 6, números 212, 213 y 214.

Real orden ampliando hasta 16.250 pesetas el crédito de 11.250 concedido á la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.—Día 4, núm. 212.

Exposición y Real decreto dando una nueva organización á la Biblioteca agrícola del Ministerio de Fomento.—Día 8, número 216.

Real orden sobre el expediente de la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, que se alza contra una providencia del Gobernador civil de Sevilla.—Día 11, núm. 218.

Exposición y Real decreto prohibiendo en absoluto la celebración de los ejercicios del grado de Bachiller en los Colegios privados de segunda enseñanza.—Día 12, número 219.

Real orden sobre exclusión de unos terrenos del Catálogo de Montes públicos.—Día 13, núm. 220.

Idem sobre el canje de títulos expedidos por Universidades libres y rehabilitados.—Idem, id.

Idem sobre el expediente promovido con motivo de las elecciones celebradas para los cargos de Vocales de las Juntas de distrito de primera enseñanza de esta Corte.—Día 14, núm. 221.

Exposición y Real decreto creando estaciones sericícolas.—Día 15, núm. 222.

Idem id. sobre concesión de marcas de fábrica y de comercio.—Idem, id.

Idem id. declarando incorporados á la Dirección general de Instrucción pública los Archivos de Hacienda de las provincias.—Idem, id.

Idem id. creando en Madrid una Comisión central de defensa contra la langosta.—Día 17, núm. 223.

Idem id. creando cuatro Escuelas de Enología en las provincias de Alicante, Ciudad Real, Logroño y Zamora, y una Estación enológica central en Madrid.—Día 18, núm. 224.

Idem id. sobre la ganadería vacuna y lanar.—Suplemento al día 18, núm. 224.

Idem id. estableciendo Granjas Escuelas regionales.—Día 19, núm. 225.

Idem id. sobre los accidentes que perturban y anulan la producción agrícola de una comarca.—Día 20, núm. 226.

Idem id. creando quince viveros centrales.—Día 26, núm. 201.

### Ministerio de Estado.

Cancillería.—Protocolo firmado en Madrid el 19 de Enero de 1888, modificando varios artículos del Convenio de 18 de Febrero de 1886, relativo al ejercicio de la pesca en el Bidasoa.—Día 29, núm. 234.

Exposición y Real decreto sobre reducción de gastos.—Idem, id.

### Ministerio de Marina.

Exposición y Real decreto aprobando el proyecto de Código penal para la Marina militar.—Suplemento al día 18, número 224.

Real orden aprobando el unido reglamento para el ingreso, régimen, dirección y gobierno de la Escuela Naval Flotante.—Suplemento al día 22, núm. 228.

### Ministerio de Ultramar.

Real decreto admitiendo la dimisión á D. Enrique Díaz Otero, Vocal de la Comisión de Codificación de las provincias de Ultramar.—Día 8, núm. 216.

Idem nombrando para dicho cargo á D. Felipe Sánchez Román.—Idem, id.

Exposición y Real decreto aprobando el reglamento para el régimen de la Escuela de Agricultura de Manila.—Día 21, número 227.

Idem id. aprobando el reglamento para el régimen y servicio de las Estaciones agronómicas de Filipinas.—Idem, id.

Gobierno civil.

Subasta sobre aprovechamiento forestal en Colmenar Viejo.—Día 1.º, número 210.

Pérdida de varios efectos abandonados ó extraviados por sus dueños de la Compañía de ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.—Días 1.º, 3 y 4, números 210, 211 y 212.

Subasta sobre aprovechamiento forestal de la Dehesa boyal en Colmenar Viejo.—Día 7, núm. 215.

Pérdida de una pollina.—Día 8, número 216.

Estado de los candidatos que han obtenido votos en la elección de Diputados provinciales en el distrito de Navalcarnero-San Martín de Valdeiglesias.—Día 13, número 220.

Sobre el expediente de registro, número 273, de la mina *Pilar II*.—Día 18, número 224.

Sobre renuncia de la mina denominada *La Teresa*.—Idem, id.

Pérdida de un pollino.—Idem, id.

Sobre varios efectos abandonados de la Compañía de ferrocarriles de Madrid á Cáceres y á Portugal.—Día 19, núm. 223.

Sobre ampliación de 39 pertenencias de la mina *Elvira*.—Día 21, núm. 227.

Sobre la propiedad de 12 pertenencias de la mina *Maravilla*.—Idem, id.

Sobre abandono de una pollina.—Idem, id.

Estado del precio medio que han teni-

do en esta provincia los artículos de consumo.—Idem, id.

Diputación provincial.

Balance de las operaciones verificadas en el mes de Agosto.—Día 13, núm. 220.

Relación de los jornales y materiales invertidos durante el mes de Agosto por administración.—Día 26, núm. 231.

Distribución de fondos para el mes de Octubre.—Periodo de ampliación.—Idem, idem.

Distribución de fondos por capítulos para dicho mes.—Día 27, núm. 232.

Comisión provincial.

Sesiones de 24 y 25 de Agosto de 1888.—Día 4, núm. 212.

Subasta de las obras de reparación de la carretera provincial de Getafe á la estación del ferrocarril de Malpartida á Leganés.—Día 6, núm. 214.

Sesiones de 27 y 28 de Agosto.—Idem idem.

Idem de 29 y 30 de Agosto.—Día 7, número 215.

Idem de 31 de Agosto y 1.º y 3 de Septiembre.—Día 11, núm. 218.

Idem de 4, 5 y 6 de Septiembre.—Día 12, núm. 219.

Subasta sobre aprovechamiento de la carne de los toros de la corrida de Beneficencia.—Día 22, núm. 228.

Suministro de 5.200 quintales métricos de carbón de cok.—Día 24, núm. 229.

Sesiones de 7, 10, 12 y 13 de Septiembre.—Día 25, núm. 230.

Idem de 14, 15 y 17 de Septiembre.—Día 27, núm. 232.

Idem de 18 y 19 de Septiembre.—Día 28, núm. 233.

Idem de 20 de Septiembre.—Día 29, número 234.

Precios á que deben abonarse los suministros hechos á las fuerzas del Ejército y Guardia civil.—Idem, id.

Junta provincial de Instrucción pública.

Circular á los Sres. Alcaldes de los pueblos sobre los presupuestos del material de las Escuelas públicas.—Día 27, número 232.

Delegación de Hacienda.

Subasta sobre la enajenación de varios efectos inútiles en el Arsenal de Cartagena.—Día 1.º, núm. 210.

Sobre la contribución territorial é industrial.—Día 4, núm. 212.

Sobre nombramiento del Recaudador interino D. Vicente Brull.—Día 6, número 214.

Sobre consulta de algunos Alcaldes sobre el cupo de consumos.—Idem, id.

Circular sobre los Inspectores del partido de esta capital.—Día 8, núm. 216.

Asignaciones que deberán satisfacer durante el actual año económico las Empresas de ferrocarriles para gastos de inspección y vigilancia.—Día 10, núm. 217.

Sobre abono de inscripciones nominativas del 4 por 100 de Propios.—Día 12, número 219.

Cargas de justicia.—Pago de las mensualidades de Julio y Agosto.—Día 17, número 223.

Sobre extravío de varios resguardos de la Caja general de Depósitos.—Idem, idem.

Sobre el expediente instruido á consecuencia de reclamación de la Comisión especial del Giro mutuo del Tesoro por el Administrador del periódico *La Correspondencia Médica*.—Día 26, núm. 231.

Sobre la instancia de D. Ramón Arcos.—Día 27, núm. 232.

Administración de Contribuciones.

Señalamientos de los plazos para la cobranza á domicilio de las contribuciones territorial é industrial.—Día 4, número 212.

Segunda subasta de varias minas.—Día 5, núm. 213.

Sobre anticipación de las cuotas de las contribuciones territorial é industrial.—Día 12, núm. 219.

Sobre terminación del plazo de las contribuciones territorial é industrial.—Día 24, núm. 229.

Administración de Impuestos y Propiedades.

Relación de las instancias presentadas por los Ayuntamientos de varios pueblos de la provincia.—Día 3, núm. 211.

Relación de compradores de bienes desamortizados.—Día 7, núm. 215.

Sobre el ignorado paradero de D. Pio Azcárate.—Día 12, núm. 219.

Relación de varias instancias.—Idem, Idem.

Sobre la posesión de Vista-Alegre.—Día 18, núm. 224.

Sobre la relación de las instancias presentadas en la Delegación de Hacienda de esta provincia.—Día 19, núm. 223.

Sobre adjudicación como parcela á Doña Alfonsa María Encarnación Gómez.—Día 20, núm. 226.

Circular sobre derechos reales.—Idem, idem.

Relación de compradores de bienes desamortizados.—Día 26, núm. 231.

Circular sobre alcoholes.—Idem, id.

Universidad Central.

Provisión de Escuelas por oposición.—Día 8, núm. 216.